DE LA DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VI PÁRRAFO SEGUNDO, 79 FRACCIÓN II PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VI PARRAFO SEGUNDO, 79 FRACCIÓN II PARRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La suscrita Diputada **ESTHELA DAMIÁN PERALTA**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fraccion II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74, fracción VI parrafo segundo, 79 fracción II parrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asi como el articulo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendicion de Cuentas de la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de febrero de este año, la Auditoria Superior de la Federación hizo entrega a esta H. Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y derivado de las mesas de análisis a este Informe, hemos podido conocer el grado de cumplimiento de los entes auditados en cuanto a sus actividades gubernamentales enfocadas a la ejecución de políticas públicas, y el manejo de recursos económicos.

164 entidades fueron examinadas, de las cuales 120 fueron dependencias y entidades de los Poderes de la Union; 3 fueron entes publicos federales constitucionalmente autonomos; 32 entidades federativas; y 9 fueron entidades publicas de educacion superior.

Como resultado de este examen la Auditoria Superior de la Federacion determino 7,745 observaciones, las cuales dieron lugar a la emision de 8,751 acciones, seindo importante señalar que 1,190 corresponden a recomendaciones al desempeño, lo que equivale al 13.6% del total de las acciones emitidas por la Auditoria Superior.

Esta ultima cifra nos dice que la mayoria de los entes auditados demostraron irregularidades y deficiencias en el manejo de los recuros publicos, tales como la falta de planeacion, regulacion y supervicion, asi como la carencia de indicadores institucionales para evaluar sus propias metas y objetivos en sus programas, lo que deja claro que en muchos casos los entes fiscalizados no cumplieron con sus objetivios, metas y atribuciones o que no ejercieron los recursos de aucuerdo con la normatividad para la cual de fueron asignados.

Es necesario señalar que la Auditoria Superior pudo conocer estos resultados, a través de la realizacion de Auditorias de Desempeño las cuales tuvieron como principal objetivo, verificar y evaluar la eficacia del quehacer publico asi como el comportamiento de los actores, tanto de las instituciones encargadas de poner en practica la politica publica como de los operadores.

Algo que es totalmente inadecuado es el efecto que este tipo de auditoria tiene sobre los entes auditados ya que cuando la Auditoria Superior revisa y detecta omisiones o ineficiencia en el manejo de recursos atravez de este tipo de auditoria, sus aciones no van mas hala de una recomendación para tratar de mejorar el desempeño de quienes no

cumplen con su labor.

Lo anterior hace necesario, dotar a la auditorias de desempeño de un efecto similar a los otros tipos de auditoria que se practican y con ello al momento de que la Entidad de Fiscalización Superior Identifique factores que inhiban el desempeño satisfactorio en la gestión pública pueda emitir acciones como: promociones de solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones en el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo anterior se hace necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con ello garantizar a nuestra sociedad un uso de los recursos economicos mas eficiente y eficaz.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 74, fracción VI parrafo segundo, 79 fracción II parrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue;

Articulo 74.

I al V. …

VI. …

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad podrá emitir las recomendaciones **y acciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

…

…

…

VII. a VIII. …

Articulo 79. ...

I. …

II. …

…

…

En el caso de las recomendaciones las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas**, las acciones emprendidas** o, en su caso, justificar su improcedencia.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el articulo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendicion de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en **las siguientes acciones: recomendaciones,** solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación podrá formular promociones de intervención de la instancia de control competente en los casos en que encuentre algún tipo de irregularidad diversa al objeto de la revisión o al ejercicio que se está fiscalizando.

En el caso de las auditorías sobre el desempeño que se practiquen en las que se encuentre algún tipo de irregularidad de la que se presuma una responsabilidad administrativa sancionatoria o un presunto daño patrimonial deberá comunicarlo a la instancia de control competente durante el desarrollo de las auditorías.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones, a los 24 días del mes de Mayo de 2010.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA